



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019 1694
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por las partes de este asunto, al correo electrónico del despacho, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **NOMENY DEL SOCORRO TORRES GAVIRIA** contra **HENRY OSPINA MAYA**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciense.

Tercero. A la parte demandante se le entregará siete (07) títulos por valor de \$ 13.785.00, y por \$98.246.00, para un total de \$824.741.00, los cuales ascienden a la suma de \$824.741.00, con los cuales se cubre la obligación tal como se pactó en el escrito de terminación por las partes.

Cuarto. Una vez realizado lo ordenado se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2019 1694
Oficio	2925

Señor

PAGADOR "TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA"

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO instaurado por NOEMY DEL SOCORRO TORRES GAVIRIA C.C. 32.322.435 contra HENRY OSPINA AMAYA C.C. 71.618.473**, se ordenó **levantar** el embargo que pesa sobre el salario que devenga el demandado allí.

Sírvase proceder de conformidad cesando toda retención y devolviendo a la ejecutada los dineros retenidos por tal concepto y que no haya sido consignados a órdenes del juzgado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co